AUTO No. 311
12 DE JUNIO DE 2025

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DEL RADICADO No. 160-2024, ENTIDAD AFECTADA MUNICIPIO DE CHITA

ENTIDAD AFECTADA	**MUNICIPIO DE CHITA - BOYACÁ** Nit. 891801962-0 Correo institucional: alcaldia@chita-boyaca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@chita-boyaca.gov.co Dirección: Carrera 4 N° 4 - 43 Palacio municipal Teléfono: 310-2240202
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	**JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON**, identificado con la cédula No. 74.020.043 de Chita, en calidad de alcalde del municipio de Chita Boyacá durante la vigencia de 2020-2023 Dirección: calle 5 No. 5-12 en Chita Boyacá Correo: miguelvelandia31@gmail.com Teléfono: 3142951721 **MARIO BLANCO HERNANDEZ** identificado con la cedula No. 4.103.680, en calidad de supervisor del contrato MC-PHS-010-2023. Dirección: Cr 2 No.4-36 Correo electrónico: blancoherb57@gmail.com Celular: 3212220578
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** **Nit**:860.524.654 **Póliza**: No 600-64-994000004428 **Vigencia**: 26-08-2022 hasta el 26-08-2023 **Amparo**: Fallos con responsabilidad fiscal **Valor:**16.000.000,00
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	6 de diciembre de 2024
FECHA DEL HECHO	14/07/2022
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	**SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000)**

DOCUMENTO OFICIAL

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, *"Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada"*, Articulo 40 Ley 610 de 2000, ley 1437 de 2011 y Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se apertura a proceso las diligencias con el radicado No. 160-2024, entidad afectada **MUNICIPIO DE CHITA**

II. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría especializada en contratación y presupuesto vigencia 2023 al **MUNICIPIO DE CHITA.**

Resultado de esta auditoría, se profirió informe ejecutivo, hallazgo N° 202 mediante el cual se determinó un presunto daño con incidencia fiscal por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000)**

Dicho hallazgo fue remitido a esta Dirección, la cual mediante auto No. 721 de 2024 ordeno avocar conocimiento y apertura a indagación preliminar, durante dicha etapa se procedió a solicitar información al Municipio de Chita con el fin de determinar presuntos implicados fiscales, valor del daño, entre otros.

Dicha información fue remitida por el ente territorial y luego de realizar el análisis, se determina que conforme al material probatorio obrante están dados los presupuestos establecidos en el artículo 40 y 41 de la ley 610 para ordenar la apertura a proceso.

III. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

IV. MATERIAL PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1- Traslado de hallazgo fiscal remitido por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá. (Fl.1-5)
2- Carta Salvaguarda de fecha 26 de septiembre de 2024 suscrita por el alcalde municipal de Chita. (Fl.6)
3- Acta de posesión, cedula de ciudadanía, certificación laboral y dirección de notificación del señor JOSE MIGUEL VELANDIA. (Fl.7-9)
4.- Acta de posesión, cedula de ciudadanía, certificación laboral y dirección de notificación del señor VLADIMIR RISCANEVO POBLADOR. (Fl.10-)
5.- Acta de posesión y comunicación de nombramiento de la señora DIANA ZULEIMA SANDOVAL LAVACUDE (Fl.13-14)
6.- Contrato de de prestación de servicios No. 010-2023. (Fl.18-22)
7.- Acta de inicio de fecha 8 de junio de 2023. (Fl.23)
8.- Acta de recibo final a satisfacción de fecha 14 de julio de 2023. (Fl.24)
9.- Acta de liquidación del contrato 010-2023 de fecha 14 de julio de 2023. (Fl.25)
10.- Póliza global de manejo la previsora S.A. (Fl.26)
11.- Certificación menor cuantía (fl 42)
12.- Certificación Supervisión (fl43)

13.- Comprobantes de egresos (fl44)
14. Contestación de oficio (fl45)
15. Declaración de bienes y rentas MARIO BLANCO HERNANDEZ (fl46)
16. Declaración de bienes y rentas JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON (fl47-48)
17. Entradas almacén (fl49-50)
18. Funciones MARIO BLANCO HERNANDEZ (fl51)
19. Funciones JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON (fl52-54)
20. Hoja de vida función pública MARIO BLANCO HERNANDEZ (fl55-56)
21. Hoja de vida función pública JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON (fl57-58)
22. Informe contratista (fl59-64)
23. Informe Supervisor (fl65-68)

V. ACTUACIONES PROCESALES

Auto de asignación No.161 de fecha 16 de diciembre de 2024 a la Dra. Cristina Español Pirajan, con su correspondiente oficio por medio del cual se asigna el radicado N° 160-2024, entidad afectada **MUNICIPIO DE CHITA** para que se estudie la totalidad del hallazgo trasladado, proyecte, sustancie y practique pruebas (fl 27-28).

Auto de asignación No.215 de fecha 12 de mayo de 2025 a la Dra. María José Olarte Rodríguez, con su correspondiente oficio por medio del cual se asigna el radicado N°160-2024, entidad afectada **MUNICIPIO DE CHITA** para que se estudie la indagación preliminar (fl 37-41)

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON EL HALLAZGO TRASLADADO

La presente investigación tuvo su origen en la auditoría adelantada por la Dirección de Control Fiscal vigencia 2023, resultado de la cual se profirió hallazgo N° 202, mediante el cual se determinó un presunto daño con incidencia fiscal por valor de: **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000)**

Se realiza este hallazgo con ocasión a:

CONTRATO MCH-PS-010-2023

No CONTRATO	*FECHA*	*VALOR*	*PLAZO*	*OBJETO*
MCH-PS-010-2023	*2023/06/06*	*$70.000.000*	*53*	*PRESTACION DE SERVICIOS A MONTO AGOTABLE PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS TRACTORES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHITA BOYACA*

Revisada la información publicada en el SECOP 1, se determinó según los estudios previos que el contrato va dirigido a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo y suministrar los repuestos necesarios para los siguientes vehículos:

No.	*TIPO DE VEHICULO*	*MARCA*	*MODELO*
1	*TRACTOR*	*MASSEY FER 291 ROJO*	*2019*
2	*TRACTOR*	*JHON DEERE 5090E*	*2016*

Para el proceso de selección, y para establecer el alcance de las actividades a contratar, deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:
*"**Mantenimiento correctivo:** Corrige los defectos no planificados del deterioro, averías o fallas, cuando ocurren o se presentan. En este, las intervenciones de reparación se basan en el desmontaje de piezas o conjuntos y su sustitución por partes nuevas o ya preparados y/o estándar. Se incluyen actividades de latonería y pintura.*
***Mantenimiento Preventivo:** Está enfocado a la conservación e inspecciones, tanto del funcionamiento, ajustes, seguridad, reparaciones, análisis, limpieza, lubricación, calibración, que deben realizarse de forma periódica con base a*

un seguimiento y/o a un cuidado del operario o usuario. Su objetivo es prever o anticipar las fallas que se pueden presentar en los vehículos o maquinaria"

***Evidencia de Ejecución**: Dentro de la información publicada en la plataforma SIA Observa no se encontraron documentos que permitan determinar que la gestión fiscal se realizó conforme a los principios que rigen la administración pública. Es así que no hay evidencia de los informes de supervisión donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe realizar el supervisor designado.*

Por lo antes descrito no se aporta información de las evidencias que den cuenta del seguimiento y control en cuanto a la autorización de mantenimientos tanto correctivos como preventivos de los tractores de propiedad del Municipio de Chita, donde se evidencie con claridad mantenimientos realizados y quien autoriza.

En ese orden de ideas, y ante la imposibilidad de establecer si la gestión fiscal se adelantó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto carecemos de soporte documental que lo evidencie, se determina la existencia de un presunto menoscabo de los bienes del estado, por cuanto se desconoce a qué tractor(es) se les suministró el servicio, en consecuencia, se configura observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

"Con respecto a esta observación se anexan documentos soporte de los contratos MCH-PS-010-2023, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS A MONTO AGOTABLE PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS TRACTORES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHITA BOYACA, en el archivo municipal reposa los documentos que evidencias la ejecución del contrato, como actas de recibo, entradas almacén, informe de supervisión y contratista con evidencias fotografías del mantenimiento correctivo y preventivo que se le realizó a los dos tractores que pertenecen al municipio. Se anexa un total de 55 folios útiles."

Tras el análisis de los documentos contractuales y la información allegada por el Municipio de Chita, se advierte que persisten serios vacíos técnicos, administrativos y documentales que impiden acreditar el cumplimiento del objeto del contrato MCH-PS-010-2023 y justifican la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal.

Este contrato, cuyo objeto era la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a monto agotable fue suscrito por un valor de $70.000.000 y requería, por su naturaleza, un riguroso control de cada actividad ejecutada, soportada en evidencias documentales, autorizaciones técnicas, seguimiento por parte del supervisor y trazabilidad entre los bienes públicos intervenidos, las fallas tratadas, los repuestos aplicados y los recursos pagados así como ellos mismos los mencionan en el documento de estudios previos.

Sin embargo, del análisis del informe de supervisión allegado, se advierte que el documento se limita a afirmaciones genéricas como "sí" o "no", sin detallar qué mantenimientos fueron realizados, en qué fechas, qué tractor, con qué repuestos, y sin que exista constancia técnica del diagnóstico, autorización previa ni resultado final de cada intervención. Las fotografías que se anexan carecen de valor probatorio al no estar fechadas, ni descritas técnicamente, ni asociadas a un equipo en particular, ni a una orden de trabajo específica. Tampoco se identifica la calidad o el tipo de reparación efectuada, ni su correspondencia con los recursos ejecutados.

Por otro lado en los estudios previos se menciona que el valor del contrato fue determinado con base en el análisis comparativo, y que se seleccionó la de mejor valor sin embargo la información entregada no se evidencia ni el análisis comparativo que permita validar si se trató efectivamente de una contratación eficiente y económicamente razonable. Particularmente, en lo que respecta al mantenimiento correctivo, se señala que el contratista debe estar en capacidad de realizar reparaciones que incluyan desmontaje de piezas, sustituciones, latonería, pintura, ajustes mecánicos y otras intervenciones especializadas. La documentación allegada por la entidad como evidencia de ejecución, no se aporta ningún informe técnico que detalle si se realizaron estas actividades, en qué condiciones, sobre qué tractor y bajo qué diagnóstico, tampoco se acredita que el contratista contara con el personal calificado, las herramientas especializadas o el respaldo técnico necesario para atender ese tipo de labores, a pesar de que dicha capacidad operativa era un requerimiento implícito en la naturaleza del contrato. Igualmente, la documentación entregada omite cualquier referencia a criterios de calidad técnica de los servicios prestados. No hay constancia de parámetros mínimos exigidos, normas aplicables, protocolos de verificación o certificaciones sobre los resultados obtenidos tras las supuestas intervenciones mecánicas. La ausencia de estándares técnicos o mecanismos de validación de calidad configura una omisión relevante desde

DOCUMENTO OFICIAL

la óptica del control fiscal, ya que impide establecer si el servicio prestado cumplió con lo que fue contratado y, por tanto, si el gasto se justificó debidamente.

Lo anterior pone en evidencia una posible afectación directa al principio de transparencia y control de la gestión fiscal. En virtud de todo lo anterior, se advierte la configuración de un indicio de daño patrimonial al Estado, dado que no es posible verificar si los recursos públicos se aplicaron conforme al objeto del contrato, ni si las intervenciones técnicas se realizaron efectivamente.

En conjunto, estas deficiencias evidencian una gestión contractual carente de planificación suficiente, sin control de calidad, sin seguimiento eficaz y sin respaldo documental para justificar los recursos ejecutados. Estas circunstancias comprometen directamente la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos y constituyen indicios suficientes de una posible afectación al patrimonio estatal, lo cual refuerza la necesidad de aperturar el proceso de responsabilidad fiscal para esclarecer los hechos y determinar la existencia de un posible detrimento.

Así las cosas, se ordenará la apertura a proceso de la presente investigación por un valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000)**

VII. CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que señala:

> ***"Artículo 9°.*** *Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*
>
> *Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".*

Para el presente asunto se toma como hecho generador el día 14 de julio de 2023, por ser la fecha en la que se suscribió el acta de liquidación, razón por la cual no ha operado el fenómeno de la caducidad fiscal de los hechos presuntamente irregulares, que caducaría el día 14 de julio de 2028.

VIII. DE LA APERTURA DEL PROCESO

Que el proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000 instaura los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es o no responsable fiscal. En esta norma se encuentran consignadas de manera particular, las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtirse en orden de verificar la certeza de los hechos.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado:

DOCUMENTO OFICIAL

> ***Artículo 6°.*** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.* El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

El artículo 3 de la ley 610 de 2000, establece como gestión fiscal:

> *"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".*

Así mismo, el artículo 40 de la ley 610 de 2000, determina los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y en el artículo 41 se señalan los requisitos que debe contener el Auto de Apertura.

> ***<<ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.*** *Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen* ***o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal****. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.>>*

Así las cosas, de conformidad con las evidencias allegadas en el traslado realizado por Dirección Operativa de Control Fiscal, se avizora un hallazgo con incidencia fiscal por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000).

Es importante precisar que a partir de la notificación del auto de apertura y de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la C.N y art. 32 de la ley 610 de 2000, los implicados fiscales podrán ejercer el derecho de controversia de la prueba, norma que estipula: *"(…) Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (…)".*

IX. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON, CC. 74.020.043 de Chita, quien fungio en calidad de alcalde del municipio de Chita Boyacá durante la vigencia de 2020-2023. El ejercicio del cargo del citado funcionario esta acredita con certificación laboral

Para efectos de notificación
Dirección: calle 5 No. 5-12 en Chita Boyacá
Correo: miguelvelandia31@gmail.com
Teléfono: 3142951721

MARIO BLANCO HERNANDEZ CC. No. 4103680, en calidad de supervisor del contrato MC-PHS-010-2023, vigencia 2023. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado con certificación de supervisión

Para efectos de notificación
Dirección: Cr 2 No.4-36
Correo electrónico: blancoherb57@gmail.com
Celular: 3212220578

X. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

El presunto daño patrimonial al erario del municipio de Chita, está determinado en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000)**

XI. VINCULACIÓN AL GARANTE

Con el propósito de garantizar el resarcimiento del daño fiscal causado al erario del municipio de Chita, se ordena la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit:860.524.654
Póliza: No 600-64-994000004428
Vigencia: 26-08-2022 hasta el 26-08-2023
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor:16.000.000,00

La vinculación de las aseguradoras al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable se fundamenta conforme suscripción de las pólizas en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 44 de la ley 610 de 2000 que establece que: *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".*

A la postre, la Sentencia C-648 de 2002, precisó: *"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza (...)".*

Aunado a ello, es importante manifestar que respecto a la prescripción de las pólizas en el proceso de responsabilidad fiscal estas se ciñen a lo establecido en el artículo 120 de la ley 1474 de 2011, que estipula:

> *"**Artículo 120. Pólizas**. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000".*

XII. MEDIDAS CAUTELARES

Se consultara la información patrimonial de los presuntos responsables fiscales para dar aplicación si a ello hubiere lugar al artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento

RESUELVE

DOCUMENTO OFICIAL

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURAR A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL las diligencias con radicado **160-2024, entidad afectada municipio de Chita-Boyacá,** de conformidad con los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, por el presunto daño de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000)** téngase como presuntos responsables a **JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON** CC. No. 74.020.043 expedida en Bogotá D.C, en calidad de alcalde del municipio de Chita Boyacá durante la vigencia de 2020-2023 y **MARIO BLANCO HERNANDEZ** identificado con la cedula No. 4.103.680, en calidad de supervisor del contrato MC-PHS-010-2023

ARTÍCULO SEGUNDO. VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit: 860.524.654, por la expedición de la póliza manejo sector oficial No 600-64-994000004428 vigencia del 26-08-2022 hasta el 26-08-2023.

ARTÍCULO TERCERO. Decrétese por el despacho la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar al Municipio de Chita de las siguientes pruebas:

1. Requerir a la entidad contratante (Municipio de Chita): Certifique relación discriminada de las intervenciones realizadas por tractor, indicando:
   - Fecha de la intervención.
   - Tipo de mantenimiento(correctivo o preventivo)
   - Descripción técnica de la actividad.
   - Tractor intervenido (identificado por marca, modelo, placa o serial).
   - Repuestos aplicados en cada caso.
   - Valor de cada intervención.
   - Copia de las órdenes de trabajo emitidas para cada mantenimiento, firmadas por el supervisor.
   - Documentación técnica interna que justifique la necesidad de cada mantenimiento (reportes de fallas, diagnósticos técnicos, etc.).
   - Entradas y salidas del almacén de repuestos, con número de inventario, fecha, cantidad y destino.
2. Conceptos técnicos y cotizaciones atendiendo lo estipulado en los estudios previos *"El contratista deberá emitir un concepto técnico y presentar una cotización antes de iniciar cualquier proceso de mantenimiento, con el fin de ser autorizado por el Supervisor del contrato, cualquier labor que se realice sin la autorización previa del supervisor del contrato no será tenida en cuenta para efector del pago".*
3. Inventario realizado por el contratista para el mantenimiento de cada automotor en medio magnético, en el que incluya los datos que identifican al automotor, su estado, mantenimiento solicitado. *"Al momento de autorizar el mantenimiento para cada automotor el contratista deberá realizar un inventario del mismo, en medio físico y magnético, en el que incluirá los datos que identificar el automotor, su estado, el mantenimiento solicitado, iniciado el servicio, se deberá actualizar la información en cada reparación o mantenimiento efectuado, para llevar una hoja de vida completa para cada vehículo.*
4. *Propuesta y documentos del contratista con link del secop (verificar que sea directo y funcional)*
5. Informe de soporte técnico (mantenimiento, repuestos y cambio o suministro de vehículo. Así como se referencia en los estudios previos "*Los mantenimientos, repuestos y cambio o suministro de lubricantes que se deban realizar a cada vehículo y/o máquina, deberán ir soportados en un informe de soporte técnico (previo a la realización) o diagnóstico, el cual deberá presentarse para su previa autorización al supervisor del Contrato".*

DOCUMENTO OFICIAL

ARTÍCULO CUARTO – INCORPORAR AL EXPEDIENTE Y OTORGAR EL DEBIDO VALOR PROBATORIO A TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA ARRIBADOS CON EL HALLAZGO POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL Y LOS RECOPILADOS DURANTE LA ETAPA DE INDACION PRELIMINAR. Una vez notificado el auto de apertura, los investigados podrán controvertir las pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la constitución política y el artículo 32 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE por Secretaría Común, a:

JOSE MIGUEL VELANDIA ALARCON, identificado con la cédula No. 74.020.043 de Chita, en calidad de alcalde del municipio de Chita Boyacá durante la vigencia de 2020-2023
Dirección: calle 5 No. 5-12 en Chita Boyacá
Correo: miguelvelandia31@gmail.com
Teléfono: 3142951721

MARIO BLANCO HERNANDEZ identificado con la cedula No. 4.103.680, en calidad de supervisor del contrato MC-PHS-010-2023.
Dirección: Cr 2 No.4-36
Correo electrónico: blancoherb57@gmail.com
Celular: 3212220578

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR la presente decisión a la aseguradora, indicándole que como garante queda vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, para lo cual tendrá los mismos derechos y facultades de los principales implicados, conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2000

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit: 860.524.654
Póliza: No 600-64-994000004428
Vigencia: 26-08-2022 hasta el 26-08-2023
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor: 16.000.000,00

ARTÍCULO SEPTIMO. DECRETAR LA BÚSQUEDA DE BIENES inmuebles y cuentas bancarias que se encuentren a nombre de los implicados fiscales enunciados en el artículo primero de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente proveído no procede recurso alguno según lo estipula el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E)

MARIA JOSE OLARTE RODRIGUEZ
Supernumeraria

Proyectó: María José Olarte R.
Revisó: Nathalia Pineda M.
Aprobó: Nathalia Pineda M.

DOCUMENTO OFICIAL